

Se modifica la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, y el Nuevo Código Procesal Penal

Se modifican e incorporan artículos en la Ley Contra el Crimen Organizado (*)

El Poder Ejecutivo ha incorporado en art. 3°, como delitos comprendidos en la ley en referencia, a los delitos de Trata de Personas en sus distintas modalidades, a los delitos aduaneros contemplados en la Ley N° 28008 y a los delitos contra los Derechos Intelectuales. Asimismo, en cuanto al art. 14° se verifica que las acciones de seguimiento y vigilancia realizadas por la PNP serán materia de control judicial, luego de ejecutada la medida, para su respectiva convalidación por la autoridad jurisdiccional. De la misma manera, el art. 17° contempla ahora la obligación de la PNP en comunicar a las Fiscalías Penales o de Extinción de dominio cuando ejecuten incautaciones de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito o cualquier otro bien proveniente del delito o al servicio de la organización criminal en el marco de intervenciones en flagrancia o de peligro inminente de perpetración del delito, los que serán administrados por el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) (art. 19°). Por último, se adiciona como pena accesoria a los delitos comprendidos en la presente ley, la pena de expulsión de conformidad con el art. 30° del Código Penal, y se crea, en Capítulo V de la Ley en referencia, el "Sistema Contra el Crimen Organizado" liderado por el Ministerio del Interior para el fortalecimiento y creación de políticas y planes interinstitucionales en la materia.

Podrán encontrar esta normativa en el siguiente [enlace](#).

(*) Mediante el Decreto Legislativo N° 1607: Se modifican los siguientes artículos de la Ley N° 30077 – Ley Contra el Crimen Organizado: 3° (delitos comprendidos), 14° (acciones de seguimiento y vigilancia), 17° (procedencia), 18° (proceso de extinción de dominio), 19° (administración y custodia de los bienes de carácter delictivo), 25° (sistema de control reforzado de internos de criminalidad organizada), 28° (actos de cooperación o asistencia internacional). Asimismo, se incorpora el artículo 23-A (aplicación de la pena restrictiva de libertad como pena accesoria) y el Título IV a la Ley N° 30007, Ley Contra el Crimen Organizado (sistema contra el crimen organizado).

Se modifica el Nuevo Código Procesal Penal, [D.L. N° 957], que regula la investigación del delito y la intervención de la PNP y del Ministerio Público

Se modificaron distintos artículos del Nuevo Código Procesal Penal relativos a la investigación penal y la participación de la PNP en la misma (**).

Mediante estas modificaciones se ha otorgado mayores facultades e independencia para la intervención de la PNP en el marco de la investigación penal regulado por el NCPP. En efecto, se resalta la modificación del art. 60°, pues se suprime al Ministerio Público la capacidad de subordinar a la PNP en la investigación penal, en tanto se le otorga la posibilidad de "coordinar" los actos de investigación con las dependencias policiales, hecho que conferiría a la PNP una suerte de paridad funcional en la investigación penal, siendo contradictorio al mandato que ostenta el Ministerio Público como único conductor de la misma. Lo anterior se corrobora con la ahora potestad que tendría la PNP (art. 208°) para la realización por su cuenta de pesquisas en lugares abiertos y retenciones (art. 209°) - sin comunicar al Ministerio Público - lo que podría ser fuente de irregularidades en su puesta en marcha, al no estar bajo la supervisión de representantes del Ministerio Público para verificar su legalidad.

Por último, en esa misma línea, llama la atención la modificación realizada al art. 332°, en tanto se estaría volviendo a las potestades que tenía la PNP en el marco del Código de Procedimientos Penales que fue materia de reforma, pues se le otorga nuevamente la posibilidad de calificar jurídicamente y de imputar responsabilidades en los hechos que investiga. Lo anterior fue proscrito en la redacción inicial de este artículo pues, además de no contar el personal policial con la formación debida para la realización de esta sensible labor, es el Ministerio Público el único llamado a realizar dicha función en marco de un sistema penal acusatorio tal como fue pensado el Código Procesal del 2004.

Podrán encontrar esta normativa en el siguiente [enlace](#):

(**)Mediante el Decreto Legislativo N° 1605: Se modificaron los siguientes artículos del Nuevo Código Procesal Penal: El artículo 24, el numeral 2 del artículo 60, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65, el numeral 1 y la incorporación del numeral 3 del artículo 67, los literales b, d, e, f, h, i, j y l del numeral 1 del artículo 68; el artículo 68 A, el artículo 69, el numeral 2 del artículo 173, el numeral 1 del artículo 180, el numeral 2 del artículo 195, los numerales 1 y 2 del artículo 206, los literales a y b del numeral 1 del artículo 207, el numeral 1 del artículo 208, el numeral 1 del artículo 209, el numeral 5 del artículo 210, el numeral 3 del artículo 213, los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 230; los numerales 1, 2 y 5 del artículo 231, el segundo párrafo del numeral 3 del artículo 235, el numeral 1 del artículo 263, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 264, los numerales 1 y 2 del artículo 266, el numeral 1 del artículo 324, los numerales 1 y 2 del artículo 331, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 332, el numeral 4 del artículo 447 y el numeral 2 del artículo 454 del Nuevo Código Procesal Penal.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros:

- diegoabeo@esola.com.pe
- mariafernandagutierrez@esola.com.pe
- karinasurichaqui@esola.com.pe
- diegosedano@esola.com.pe



Diego Abeo
Socio



María Fernanda Gutiérrez
Asociada Senior



Karina Surichaqui
Asociada



Diego Sedano
Asociado